

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CIVIL PROFESIONAL

DÓLARES

Código de producto: G08-07-A01-106

Fecha de registro: 15 de enero de 2010

Oficio de solicitud de registro: G-5920-2009



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso.

2. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien o la actividad expuesta al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

3. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

4. Ascensor:

Vehículo diseñado para el transporte vertical de personas, animales o materiales.

5. Beneficiario:

Persona física o jurídica que recibe el beneficio de indemnización derivada de la protección de este seguro.

6. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, mediante addendum, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

7. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

8. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

9. Daño (s):

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro. El término "personal" se refiere al que afecta la integridad física de una persona y su manifestación extrema es la muerte.

10. Daño malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico a un bien o a una persona.

11. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización.

12. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

13. Ejercicio Legal Profesional:

Se entiende por ejercicio legal de la profesión toda aquella actividad que realiza un profesional autorizado por ley que se encuentre habilitado y debidamente colegiado en los casos en que la legislación nacional vigente lo exija.

14. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas

15. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

16. Límite Agregado Anual:

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

17. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

18. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio o integridad física, provocado por un siniestro.

19. Pérdida consecuencial:

La derivada como consecuencia de un daño cubierto en esta póliza.

20. Período de gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

21. Póliza o Contrato de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

22. Predio asegurado:

Lugar que el Asegurado haya declarado y que el Instituto haya aceptado, desde el cual será manejada o desarrollada la profesión asegurada.

23. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

24. Reclamo:

Solicitud civil o judicial planteada al Instituto para la indemnización estipulada en virtud del amparo de este contrato de seguro.

25. Responsabilidad Civil:

Obligación de reparar el daño y / o perjuicio causado a alguna persona.

26. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

27. Responsabilidad Civil Extracontractual:

Responsabilidad que es exigible por un tercero, sin que sea preciso la existencia de un contrato entre las partes.

28. Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

29. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

30. Sanciones punitivas:

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

31. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables a terceras personas por la póliza, tales como daños a bienes, lesiones y/o muerte a personas. Sinónimo de evento y accidente.

32. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

33. Terceras personas:

Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.

SECCIÓN II
COBERTURAS

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará mediante este contrato las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar por daños a la propiedad, y / o muerte o lesión de terceras personas, producto de la actividad del Asegurado, declarada en las condiciones particulares y ocurridas durante la vigencia del seguro.

Este seguro se ofrece para profesionales individuales y para empresas que sean personas jurídicas formalmente constituidas. En este último caso la cobertura incluye a todos los

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

profesionales contratados por la empresa asegurada para el ejercicio de su profesión. También otorga cobertura a los estudiantes y docentes que ejerzan la práctica profesional por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) en convenio con el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la C.C.S.S. .

COBERTURA BÁSICA

Cobertura L: Responsabilidad Civil

Ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios causados a personas y / o a la propiedad de éstas, con las cuales el Asegurado mantiene una relación contractual de prestación de servicios, en razón del ejercicio legal de su profesión.

El amparo de esta cobertura por las sumas descritas anteriormente, opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulado en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 3. ALCANCE DE LAS COBERTURAS

La Responsabilidad Civil comprende:

- a. La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
- b. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del siniestro.
- c. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el siniestro que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

Artículo 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Los límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza expresan, respecto de cada límite, la suma máxima por la que responde el Instituto por

concepto de daños, perjuicios, intereses moratorios, gastos de defensa, honorarios u otros gastos cubiertos relacionados con el evento. En este último rubro se incluyen aquellos gastos efectuados por el Asegurado para restringir o evitar el agravamiento del siniestro o sus consecuencias. Cualquier cobro o gestión por concepto de dichos rubros, deberá ser analizado y aprobado por el Instituto.

Quedará a cargo del Asegurado cualquier monto que exceda la suma máxima asegurada.

La ocurrencia de varios reclamos durante la vigencia de la póliza, procedente de un mismo evento, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como ocurrido en el momento que se produzca la primera reclamación de la serie.

La máxima responsabilidad del Instituto por período póliza, bajo este seguro, ante eventos independientes que ocurran durante el período anual del mismo, corresponderá al monto señalado en las Condiciones Particulares como Límite Agregado Anual.

Los montos asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de este contrato pueden ser modificados a solicitud del Asegurado durante la vigencia del mismo, previa aceptación por parte del Instituto, pagándose o devolviéndose el ajuste de prima correspondiente.

Artículo 5. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 6. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Beneficiario, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 7. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado y/o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado y/o Beneficiario deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO
AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 8. RIESGOS
EXCLUÍDOS

El Instituto no amparará bajo esta póliza las pérdidas o gastos que el Asegurado se vea obligado a pagar por daños a la propiedad, muerte o lesión de personas (inclusive el daño consecuencial); y que se produzcan o sean agravados por los eventos o condiciones que se detallan a continuación.

1. Guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley

marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o, actos terroristas o actos de vandalismo.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radioactivas, tóxicas, o explosivas.

3. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.

4. Contaminación gradual.

5. Los daños y perjuicios a personas que por su vínculo con el Asegurado, deben estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo.

6. La existencia, explotación, manejo, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y / o clorofenoles.

7. La responsabilidad civil que surja por la pérdida o daños resultantes de la explosión de una caldera de vapor, u otra clase de recipientes a presión concebidos para operar este sistema, que pertenezca al Asegurado, o sea utilizado por él.

8. La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves,

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- ferrocarriles, automóviles u otro artefacto de propulsión mecánica o equipo especial que requiera licencia habilitante para su conducción por las vías públicas, privadas y playas.
9. Actividades de riesgos aeroportuarios o portuarios.
 10. Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.
 11. Eventos de la naturaleza.
 12. Lesiones y / o muerte ocasionados a personas que no son considerados como terceros, según se define en esta póliza.
 13. La culpa inexcusable del tercero. Cuando se determine culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.
 14. Reclamaciones derivadas de situaciones en que concurra fuerza mayor o derivadas del ejercicio de actividad profesional distinta a la declarada en la solicitud del presente contrato, así como todas aquellas operaciones ajenas al ámbito estricto de ésta.
 15. El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, cuando exista en ellos una condición defectuosa.
 16. La responsabilidad cubierta mediante contrato de garantía del fabricante, distribuidor o instalador, o mediante contrato de mantenimiento de los ascensores en uso en el predio asegurado.
 17. Pérdidas consecuenciales sufridas por el Asegurado.
 18. Reclamaciones presentadas en el extranjero o provenientes del extranjero.
 19. Daños ocasionados por profesionales no declarados en las Condiciones Particulares de este seguro.
 20. Daños derivados de la falta de información, o bien, en caso que esta sea insuficiente o errónea sobre el servicio, insumos o productos utilizados en la prestación del servicio profesional.
 21. Insatisfacción en la calidad o atributos del servicio profesional prestado.
 22. Deficiencias o diferencias del servicio profesional prestado con la promoción o publicidad e intereses difusos del mismo.
 23. Responsabilidades derivadas del ejercicio de potestades públicas, facultades administrativas del Estado o ejercicio de servicios públicos.
 24. Multas, sanciones penales, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.
 25. Infidelidad de los empleados o actos fraudulentos de parte del Asegurado.
 26. Reclamaciones contra el Asegurado, que éste haya tenido conocimiento antes de formalizar el contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

27. Reclamaciones / daños derivados del ejercicio de actividad profesional distinta a la declarada en la solicitud del presente contrato.
28. Pérdidas a consecuencia de pactos especiales o promesas que no están incluidos en el ejercicio de la profesión amparada.
29. El ejercicio profesional del Asegurado bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.
30. El reembolso de honorarios profesionales.
31. Sanciones punitivas.
32. Servicios, trabajos o consultas ejecutados por el Asegurado u personal bajo su mando, en ejercicio de la profesión que ostentan y que no se encuentren incorporados al colegio profesional nacional respectivo, o que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión declarada.
33. Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de convenios que garanticen el resultado de trabajos / servicios (obligación de resultados).
34. La organización y/o participación en actividades de carácter competitivo o de asistencia masiva, a menos que el Instituto haya sido informado al respecto y lo haya considerado dentro del cobro de la prima respectiva.
- A. Para profesionales de las ciencias médicas:
35. Daños derivados de una operación de cirugía plástica o estética, excepto cuando la cirugía sea originada por un accidente o por la corrección de anomalía congénita.
36. Transfusiones de sangre o por la actividad de bancos de sangres.
37. En el caso de odontólogos y ortodoncistas, por la aplicación de anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en un lugar acreditado para tal fin por el Ministerio de Salud.
38. El transplante de órganos, tejidos y sus componentes, que no cuenten con autorización de los disponentes o sus familiares.
39. Reclamaciones / daños por contagio y tratamiento de el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como complejos o agentes patógenos relacionados con éste.
40. Reclamaciones / daños derivados del contagio y tratamiento de Hepatitis C.
41. Ensayos / pruebas clínicas. Así como la responsabilidad civil proveniente de experimentos, manipulaciones y uso de genes.

Para las siguientes profesiones, además aplican las siguientes exclusiones:

B. Para Ingenieros Civiles o de Construcción y Arquitectos:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- 42. Actividades en conexión con puentes, túneles, represas a menos que estén específicamente indicados en las condiciones particulares de esta póliza y aceptados por el Instituto.
- 43. Costos de revisión, rediseño o análisis de planos, diseños o especificaciones.
- 44. Vicios ocultos o preexistentes en la construcción.
- 45. Obras, trabajos o proyectos desarrollados sin el permiso de construcción emitido por el municipio respectivo.

C. Para Abogados y Notarios.

- 46. Reclamaciones provenientes de una demora o del extravío de documentos.
- 47. La responsabilidad de otras personas físicas o jurídicas, asumidas por el Asegurado bajo contratos, acuerdos o similares que no realicen actividad profesional.

D. Para Intermediarios de Seguros:

- 48. Reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que tengan participación en el capital de la sociedad mediadora.
- 49. Reclamaciones derivadas de la declaración de insolvencia o liquidación de las Entidades Aseguradoras o del propio Asegurado.

SECCIÓN IV
PRIMAS

Artículo 9. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 10. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Recargo
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide por 2*.
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide por 4*.
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide por 12*.

*al resultado final se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 11. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

- 1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
- 2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
- 3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
- 4. Forma de pago Mensual: No tiene período de gracia.

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 12. RECARGOS Y DESCUENTOS

El Asegurado podrá solicitar al Instituto que dada su buena experiencia de siniestralidad, se le otorgue un descuento a la tarifa de todas las coberturas de este seguro que serán aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia; por ende antes de tres años de vigencia del contrato, el mismo no se le podrá otorgar descuento alguno.

Por su parte, la Aseguradora podrá realizar recargos a la prima de riesgo de un contrato de seguro, cuando el mismo presente una alta frecuencia y severidad recurrente.

Para ambos casos se aplicará la siguiente tabla:

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
0% a 15%	15%	-----
Más de 15% a 30%	10%	-----
Más de 30% a 45%	5%	-----
Más de 45% a 60%	-----	-----
Más de 60% a 85%	-----	10%
Más de 85% a 100%	-----	15%
Más de 100%	-----	20%

Artículo 13. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 14. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

A. Solicitud de indemnización.

1. Dar aviso inmediato al Instituto en forma escrita, sobre la naturaleza y causas de la pérdida, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, por cualquier medio disponible (fax, teléfono, correo electrónico u otro) a partir del momento en que tenga conocimiento de la misma.
2. En caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial.
3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
4. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al de la presentación del aviso de accidente, o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.
5. Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

B. Aviso sobre reclamaciones o demandas.

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, a través de los tribunales judiciales competentes, el Asegurado cuenta con la opción de contratar profesionales para llevar el juicio, con cargo a la póliza, por lo que el Instituto podrá oponerse o bien, autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, el asegurado deberá atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

En caso que el juicio sea llevado por profesionales contratados por el Asegurado o sea el Instituto quien lo lleve, el Asegurado tiene la obligación de:

1. Entregar al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.
4. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.
5. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente..."

C. Asistencia del Asegurado.

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como

consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de asistencia.

El Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo.

Además de las mencionadas en este artículo, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se haya cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción.

Artículo 16. BASE DE RECLAMACIÓN

El presente seguro ampara las reclamaciones por daños y perjuicios que se presenten contra el Asegurado, durante el período de vigencia de la cobertura y que se deriven de servicios profesionales prestados en ejercicio de la actividad profesional asegurada. El alcance de la cobertura y el límite aplicable para el evento asegurado se determina por la fecha de presentación de reclamación.

Este seguro aplica a daños y perjuicios solamente si se derivan de servicios profesionales prestados a partir de la fecha convencional estipulada en la póliza (que puede ser retroactiva). En caso de no precisarse alguna fecha concreta, se tomara como base para aceptar reclamaciones, la fecha de inicio de la vigencia de la presente póliza.

La fecha convencional será la fecha de inicio de vigencia de la primera cobertura otorgada por el Instituto y mantenida sin interrupción (siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con sus obligaciones durante todos los períodos comprendidos) hasta la vigencia actual.

Todas las reclamaciones a causa de daños y perjuicios procedentes de un mismo servicio profesional se considerarán presentadas en la fecha en que la primera de estas reclamaciones se haya presentado.

En el caso que el Asegurado o el Asegurador decidan no renovar esta póliza, existe el beneficio de un plazo de 2 años contados a partir de fecha de vencimiento del contrato, para presentar reclamaciones cuyo evento se dio durante el plazo de vigencia de la póliza y se refieran a servicios profesionales prestados durante dicha vigencia.

Artículo 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto indemnizará el monto de la obligación establecida definitivamente mediante sentencia firme de los tribunales o por convenio entre las partes y el Instituto.

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, o al perjudicado según corresponda, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 18. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Desde que el asegurado tiene conocimiento de la ocurrencia del siniestro, queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar las circunstancias del siniestro y las valoraciones del daño resultante.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con indicación de lo requerido en forma directa.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable y siempre dentro de lo establecido en esta póliza.

Artículo 19. DERECHO DE REEMBOLSO

Si el tercero fuera indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito del Instituto y en efecto, la indemnización resultare procedente después de un juicio o de un convenio extrajudicial, el Asegurado deberá ser reembolsado por el Instituto.

Ninguna reclamación procederá en contra del Instituto y en beneficio del Asegurado, si éste no ha cumplido en todos sus términos con las condiciones estipuladas en esta póliza, ni el Instituto estará obligado a efectuar pago alguno si no existe una sentencia firme o un convenio entre el Asegurado, el reclamante y el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN VI
DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE
DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS
COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 20. REPARACIÓN DE DAÑOS Y
PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

i. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.

ii. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

iii. Los conceptos que aquí se indemnizan serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

iv. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado si este lo acepta, los siguientes beneficios:

a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios

existentes con otras instituciones públicas y privadas.

b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.

c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.

d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.

e. Perjuicios.

f. Daño moral

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

v. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada en consulta con la dependencia del Instituto que brinda asesoría jurídica.

vi. En los casos de subrogación de derechos:

Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

SECCIÓN VII
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 21. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN VIII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 22. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 23. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si provinieren del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 24. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

El incumplimiento injustificado de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 26. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 27. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 28. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado manifieste su aceptación, se tendrán por rescindido el contrato desde la fecha de comunicación y se procederá con el reembolso de la prima no devengada en los 15 días posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolveré la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 29. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado o Beneficiario cederá al Instituto, sus derechos frente a Terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el beneficiario queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún hecho atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto solicitará a éste último, el reintegro de la indemnización realizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa del Instituto.

Artículo 30. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Artículo 31. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, contratado por el Instituto, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados de acuerdo al arancel de honorarios vigente para la actividad que corresponda.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por

conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 32. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

Artículo 33. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 34. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 35. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 36. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 37. NORMA SUPLETORIA

Los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y Código Civil.

Artículo 38. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.